

Fusagasugá, 14 de febrero de 2.024

Señores:

**DISTRIPLAZA LA 17 S.A.S**

Representante Legal:

**LEURO GUZMÁN SERBULO ANDRÉS**

CI 17 7 - 25

Fusagasugá - Cundinamarca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO de Auto.1182 de 2.023

Radicado. 02EE2022410600000024957 de 2 de mayo DE 2.022

ID. 15055217

Respetado señor;

Por medio de la presente y de acuerdo con el Art.69 de la Ley 1437 de 2.001, se procede a NOTIFICAR POR AVISO Auto.1182 de 6 de junio de 2.023, proferido la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y control de la Territorial Cundinamarca adscrita al Ministerio de Trabajo, a través de la cual se "Inicia etapa de Averiguación Preliminar y se comisiona a un servidor Público"

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios.

Atentamente;

*Diana Muñoz R.*

Aux. Administrativo

Inspección de Fusagasugá

Dirección Territorial Cundinamarca

**MINTRABAJO**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

**AUTO No 1182**

**( 06 de junio de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, y comisiona a un Servidor público”

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA.**

Radicación 02EE202241060000024957 de 2 de mayo de 2022

ID. 15055217

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Que mediante Radicado.02EE202241060000024957 de 2 de mayo de 2022; ID.15055217, señor (a) **YENNY ROCIO GODOY CADENA** identificada con cedula de ciudadanía N.35251447, correo electrónico: [yennyrociogodoycadena@hotmail.com](mailto:yennyrociogodoycadena@hotmail.com) quien presenta escrito en el que manifiesta que la empresa **DISTRIPLAZA LA 17 S.A.S** identificada con Nit.901.218.312 dirección CI 17 N. 7 – 25 de Fusagasugá correo electrónico: [distriplazala17sas@gmail.com](mailto:distriplazala17sas@gmail.com) no cumplen con el pago y consignación de las cesantías y no tiene afiliaciones a pensión ni pago de primas.

Que una vez radicado en el sistema de información SISINFO, por reparto aleatorio le correspondió el conocimiento del asunto a la dra CONSUELO GONZALEZ REY, que una vez la comisionada revisa el asunto, proyecta Auto de apertura de averiguación preliminar remitiendo el respectivo proyecto el día 6 de junio de 2023.

Este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente acoger lo decidido por el Despacho asignado Dra Consuelo González Rey, en consecuencia, dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa **DISTRIPLAZA LA 17 S.A.S.**

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del Radicado.02EE202241060000024957 de 2 de mayo de 2022; ID.15055217, relacionado con queja presentada por el señor (a) **YENNY ROCIO GODOY CADENA** en contra de la empresa **DISTRIPLAZA LA 17 S.A.S** identificada con Nit.901.218.312, por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral.

**ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR** a la Doctora CONSUELO GONZALEZ REY , inspector de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas

1. Requerir al señor **LEURO GUZMAN SERBULO ANDRES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPLAZA LA 17 S.A.S** identificada con Nit.901.218.312 para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente Auto a la Inspección de Trabajo de Fusagasugá, ubicada en la Cr 6 15 – 14 barrio Coburgo de Fusagasugá; y en medio magnético los documentos del periodo comprendido entre los años los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
  - b) Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.
  - c) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.
  - d) Copias de contratos de trabajo suscritos con todos sus trabajadores.
  - e) Reglamento de trabajo
  - f) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de todos sus trabajadores.
  - g) Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal.
  - h) Actas de conformación y reuniones de COPASST y de Comité de Convivencia Laboral.
  - i) Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo.
  - j) Soportes de cumplimiento de estándares mínimos Resolución 312 de 2019
  - k) Comprobante de pago de consignación de cesantías de los últimos 2 años.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

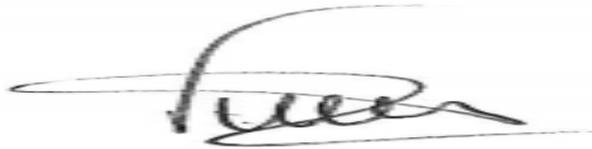
Continuación del Auto 1182 del 6 de junio de 2023 - "Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, y comisiona a un Servidor público"

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término de cinco (5) días presente las pruebas solicitadas y se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR AL INVESTIGADO** que en caso de renuencia a suministrar la información solicitada se procederá de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2.011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un Auto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA  
COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITOI8RAL DE  
CUNDINAMARCA**